

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01379

Se acepta la revocatoria al poder que hace el demandante al abogado Pedro Ernesto Bermúdez Patiño.

Reconócese al abogado Eulicer Rincón Martínez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por secretaría remítasele al mandatario reconocido el enlace del expediente.

Por sustracción de materia, no hay lugar a resolver sobre la nulidad propuesta por indebida notificación, dado que los demandados se tuvieron por notificados por conducta concluyente.

Se rechaza de plazo las excepciones previas denominadas no haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante e indebida representación de éste, recibidas en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 10 de febrero de 2022, en razón a que los hechos constitutivos de las mismas debieron ser alegados mediante reposición contra el auto admisorio de la demanda, lo cual no se hizo (art. 391 inc. 7º C.G.P.).

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas (inciso 6, artículo 391 C.G.P.).

Por secretaría, publíquense en el micrositio del Juzgado las aludidas excepciones.

Vencido el término concedido, ingrese el legajo al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c40d60767d90ce59b1e94a5e9417ffe54c7f7045b6d371628d29f490a543bc9**

Documento generado en 09/08/2022 04:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**